	REGLAMENTO	Código: OP-RT-05	Versión: 1
	VINCULACIÓN, RETIRO Y REINGRESO DE ASOCIADOS	Fecha de Emisión: 22/05/2021	

**FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR
EMPRESARIAL COLOMBIANO – FEDEF**

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN, RETIRO Y REINGRESO DE ASOCIADOS

ACUERDO No. 04 de 2021

Por medio del cual se adopta el Reglamento de vinculación, retiro y reingreso de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO, en adelante **FEDEF**, y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y, en especial, las conferidas en los Artículos 6,12,15 al 21, 27 y 58, en el Decreto Ley 1481 de 1989 y en la Ley 1391 de 2010, promulgados por el gobierno nacional, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la normativa mencionada, el Estatuto de FEDEF consagra en el Capítulo III el vínculo de asociación y los requisitos de ingreso.
2. Que el literal k) del artículo 58 de la mencionada norma, establece como función de la Junta Directiva, *“Decidir sobre el ingreso de los Asociados y formalizar el retiro”*, de acuerdo a los parámetros que señale el Reglamento.
3. Que, así las cosas, es necesario reglamentar la vinculación, retiro y reingreso de los Asociados.

Por lo anteriormente expuesto,


ACUERDA:

ARTÍCULO 1. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: De acuerdo al Artículo 12 del Estatuto de FEDEF, pueden ser Asociados, las personas naturales trabajadores que presten sus servicios directamente a las empresas del Sector Empresarial Colombiano, así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias o desarrollen la misma clase de actividad económica, y con el FEDEF. De igual forma, los pensionados o jubilados que hayan sido Asociados y ex trabajadores que hayan sido Asociados del FEDEF y pasen a ser trabajadores en otra empresa, podrán ser Asociados o continuar en su calidad de tal.

Para el efecto, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
- c) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional o de jubilación, con destino al FEDEF la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el FEDEF. Lo anterior sin perjuicio que el cubrimiento de sus obligaciones se realice por autorización de débito automático o por caja.

ARTÍCULO 2. ANTIGÜEDAD LABORAL: Las personas que pretendan vincularse al FEDEF, deben contar con mínimo dos (2) meses de antigüedad en la empresa donde laboran, sin importar su tipo de contratación.

	REGLAMENTO	Código: OP-RT-05	Versión: 1
	VINCULACIÓN, RETIRO Y REINGRESO DE ASOCIADOS	Fecha de Emisión: 22/05/2021	

ARTÍCULO 3. LEGALIDAD DE LA EMPRESA PATRONAL: Las empresas donde laboran las personas que pretendan vincularse a FEDEF, se deben consultar en RUES y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad: Contar con mínimo tres (3) años de permanencia en el mercado; para lo anterior, se tomará como referencia la fecha de matrícula registrada en la consulta de RUES.
- b) Estado de la matrícula: Activa
- c) Vigencia: La fecha de renovación de la matrícula mercantil debe corresponder al año vigente o al año anterior; por lo tanto, se tomará como referencia la fecha de renovación registrada en la consulta de RUES.
- d) Número de empleados: Debe contar con mínimo tres (3) empleados, por lo tanto, se tomará como referencia el número de empleados registrados en la consulta de RUES. Para este efecto, se trata de los empleados reportados a la Cámara de Comercio.
- e) Actividad económica: Organizaciones del sector empresarial colombiano.

Parágrafo 1: Las características mencionadas anteriormente, podrán ser omitidas cuando se pueda evidenciar a través de otros mecanismos de consulta, la existencia y legalidad de la empresa patronal (previa consulta con el área de riesgos); no obstante, la anterior medida no podrá utilizarse como una práctica generalizada.

Parágrafo 2: Cuando las solicitudes de vinculación se reciban directamente en las instalaciones de la empresa patronal (visitas comerciales), proveedores de FEDEF, u otras organizaciones de las cuales se tenga la certeza de su existencia y sean reconocidas en el mercado local o nacional, no se requiere consulta de RUES ni el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.


Parágrafo 3: No aplica consulta de RUES, ni el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente para la vinculación de pensionados.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE VINCULACIÓN: La solicitud de vinculación se formaliza radicando en las oficinas del Fondo o por el medio que se establezca, los siguientes documentos para su análisis y verificación:

- a) El Formato de Vinculación totalmente diligenciado y firmado autorizando:
 - La consulta y reporte a las centrales de riesgo o de información financiera.
 - La declaración de origen de fondos
 - La autorización y el tratamiento de los datos personales y de los datos de los beneficiarios menores.
 - La declaración de compromiso de actualizar sus datos anualmente.
- b) Fotocopia legible del documento de identidad al 150%.
- c) Certificación laboral o documento donde se demuestre el salario o mesada pensional.

Parágrafo 1: Trabajadores del sector público: La Vinculación de personas que laboren con entidades del estado, debe ser consultada previamente con el Oficial de Cumplimiento.

Parágrafo 2: Extranjeros: La solicitud de vinculación de las personas con nacionalidad diferente a la colombiana, será aprobada únicamente por el gerente de FEDEF, previa consulta y análisis por parte del Oficial de Cumplimiento.

	REGLAMENTO	Código: OP-RT-05	Versión: 1
	VINCULACIÓN, RETIRO Y REINGRESO DE ASOCIADOS	Fecha de Emisión: 22/05/2021	

ARTÍCULO 5. VINCULACIÓN POR TRASLADO DE OTRO FONDO DE EMPLEADOS: FEDEF podrá realizar vinculaciones de Asociados provenientes de otro Fondo de Empleados, conservando su antigüedad (circunstancia de la cual debe dejarse constancia en una Nota Informativa en el expediente del Asociado), y que se trasladen los saldos de ahorros y obligaciones; previa verificación de las garantías, de tal forma que se ajusten al Reglamento General de Crédito y Cartera.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN: Una vez radicada la solicitud, la administración procederá a realizar las consultas en las bases de datos correspondientes, en cumplimiento de los análisis requeridos por el sistema de riesgos y de no tener restricciones, deberá ser aprobada por la gerencia y presentada para ratificación de aceptación por parte de la Junta Directiva en la próxima reunión ordinaria y quede registro en Acta.

Parágrafo 1: Cuando el potencial Asociado reportado como deudor moroso, según el resultado de la consulta a Centrales de Información Financiera, manifieste su intención de vincularse a FEDEF “sólo para ahorrar”, se notificará a Gerencia, quien definirá dar o no continuidad al proceso.


Parágrafo 2: Personas Expuestas Políticamente (PEP): Cuando se logre determinar que el potencial Asociado es un PEP, dicha solicitud de vinculación deberá ser aprobada por la Junta Directiva de FEDEF, previa revisión y análisis por parte del Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 7. DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN: Si el potencial Asociado presenta restricciones en cumplimiento de los procedimientos implementados en el Sistema de Riesgos, la administración del Fondo responderá por escrito al aspirante la denegación.

ARTÍCULO 8. CARÁCTER DE ASOCIADO: Se oficializa a partir del momento en que se efectúe el primer pago de la cuota de Aportes, Ahorros y demás conceptos económicos de cumplimiento estatuario para todos los Asociados.

ARTÍCULO 9. NO PUEDEN SER ASOCIADOS:

- a) Personas cuya actividad laboral sea como independiente, salvo que sea empleado de su propia empresa.
- b) Personas pensionadas, cuya pensión sea otorgada por causas diferentes a la vejez o invalidez originada laboralmente.
- c) Personas que presenten documentación adulterada.
- d) Personas que registren Insolvencia Económica, reiterado mal comportamiento de pago o carteras castigadas, cuyo saldo total sea superior a dos (2) SMMLV en la Consulta a Centrales de Información Financiera.
- e) Personas que laboren en empresas que no estén legalmente constituidas en Colombia, conforme el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3ro. de este Reglamento.
- f) Personas que hayan sido excluidas de FEDEF o que presenten reiterado mal comportamiento de pago durante el tiempo que estuvo asociado.
- g) Personas cuyo ingreso mensual sea inferior a un (1) SMMLV.
- h) Personas que no cumplan con la aplicación de los mecanismos y actividades de conocimiento de Asociados establecidos en el Sistema de Riesgos.
- i) Los trabajadores del sector público (activos y/o civiles) que laboren con las siguientes entidades: Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Comando General de las FFMM de Colombia e INPEC.
- j) El Revisor Fiscal o sus delegados.

	REGLAMENTO	Código: OP-RT-05	Versión: 1
	VINCULACIÓN, RETIRO Y REINGRESO DE ASOCIADOS	Fecha de Emisión: 22/05/2021	

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de Asociado de FEDEF se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de la entidad que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 11. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del FEDEF, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

Parágrafo 1: Una vez radicada la renuncia voluntaria, la Administración procederá a hacer los análisis pertinentes con respecto a los saldos a favor y obligaciones económicas pendientes, frente a la reglamentación de los servicios y lo informará a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación.


Parágrafo 2: Si realizado el cruce de cuentas de las obligaciones económicas adquiridas previamente por el Asociado con los ahorros y aportes, queda un saldo por cobrar, se procederá según el Reglamento General de Crédito y Cartera.

Parágrafo 3: Si realizado el cruce de cuentas de las obligaciones con los ahorros y aportes, queda un saldo a favor del Asociado, este saldo será entregado en efectivo o cheque a nombre del Asociado o consignado en la cuenta registrada en el Fondo de Empleados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud de desvinculación.

ARTÍCULO 12. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de Asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión o jubilación, o en su calidad de ex trabajador manifiesta a la gerencia su intención de continuar siendo Asociado.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR EXCLUSIÓN: Los Asociados de FEDEF perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del FEDEF actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FEDEF.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FEDEF.
- d) Por servirse indebidamente de FEDEF en provecho de terceros.
- e) Por entregar al FEDEF bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEDEF requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEDEF.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEDEF.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEDEF, de los Asociados o de terceros.
- k) Por comprobada violación de las normas establecidas en el Estado Colombiano que le hayan generado al Asociado reportes, sanciones o condenas proferidas por los órganos de seguridad, vigilancia y/o control del Estado.

	REGLAMENTO	Código: OP-RT-05	Versión: 1
	VINCULACIÓN, RETIRO Y REINGRESO DE ASOCIADOS	Fecha de Emisión: 22/05/2021	

Parágrafo: El Asociado que fuere excluido del FEDEF, quedara inhabilitado indefinidamente para ser Asociado.

ARTÍCULO 14. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el Registro Civil de Defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del Asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 15. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado que se haya retirado voluntariamente del FEDEF, y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de un (1) año de su retiro y cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos Asociados.

Parágrafo: La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del Asociado, NO siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTÍCULO 16. SERVICIOS: En todo lo relacionado con los servicios que ofrezca el Fondo para sus Asociados, se registrarán por lo establecido en el Estatuto vigente y los reglamentos correspondientes.


ARTÍCULO 17. SISTEMA DE RIESGOS: En concordancia con la normatividad legal vigente expedida por los organismos de control y como adopción de buenas prácticas, FEDEF deberá implementar un sistema de riesgos que mitigue, elimine o transfiera el impacto negativo producto de la materialización de eventos que afecten a la entidad. En tal razón, los manuales, procedimientos y reglamentación relativa al Proceso de Vinculación deberán ceñirse a su cumplimiento.

Parágrafo 1: Todos los colaboradores de FEDEF, deberán informar de manera inmediata al Jefe de Riesgos, Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente, cuando se presenten situaciones que afecten a la entidad de acuerdo al manual de riesgos.

Parágrafo 2. Excepciones: El Jefe de Riesgos o el Gerente de FEDEF, podrán autorizar la excepción de alguna de las condiciones relacionadas en el manual de riesgos, evaluando previamente el riesgo en el que se incurre. El funcionario de FEDEF deberá dejar constancia de dicha autorización, la anterior medida no podrá utilizarse como una práctica generalizada.

ARTÍCULO 18. TECNOLOGÍA: Con el fin de facilitar el proceso de vinculación, FEDEF podrá implementar procesos tecnológicos que permitan cumplir con el proceso de vinculación, siempre y cuando se mantenga control y exista una adecuada validación de la identidad e información suministrada por parte del potencial asociado.

ARTÍCULO 19. CONFLICTO DE INTERÉS: Los funcionarios de FEDEF no podrán participar en el Proceso de Vinculación de su cónyuge o compañero permanente, y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

	REGLAMENTO	Código: OP-RT-05	Versión: 1
	VINCULACIÓN, RETIRO Y REINGRESO DE ASOCIADOS	Fecha de Emisión: 22/05/2021	

ARTÍCULO 20. CONSIDERACIONES FINALES: La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva celebrada el día veintidós (22) del mes de mayo (05) del año dos mil veintiuno (2021), en Funza Cundinamarca, según consta en el Acta No. 1039; deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

DAIRO GERMÁN PEDRAZA QUIÑONEZ
Presidente Junta Directiva

MARÍA LUCÍA ACERO HERNANDEZ
Secretaria Junta Directiva

CONTROL DE VERSIONES		
ELABORACIÓN - ACTUALIZACIÓN	APROBACIÓN	DIVULGACIÓN
Administración FEDEF	Junta Directiva FEDEF	Partes Interesadas FEDEF
08-may-21	22-may-21	24-may-21